Nilo- Cundinamarca 13 de noviembre de 2026

Señor Teniente Coronel
DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Competente Contractual

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO SOBRE EL MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 082-CENACTOLEMAIDA-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA Y MICAB INGENIERIA CIVIL S.A.S con NIT. 901712567-8**

Respetuosamente me permito enviar al Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida, el señor Teniente Coronel DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES, el concepto jurídico para la viabilidad de realizar el Modificatorio No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 082-CENACTOLEMAIDA-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA Y MICAB INGENIERIA CIVIL S.A.S. con NIT. 901.712.567-8, representada legalmente por la señora MARÍA CAMILA BARÓN CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.686.493 de Espinal (Tolima), cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENACTOL, PARA LA VIGENCIA 2026", cuyo valor actual, luego del Modificatorio No. 2, asciende a MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.807.376.426,00) INCLUIDO IMPUESTOS Y AIU, y cuyo plazo de ejecución vence el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

a) Que el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026) se celebró el Contrato de Obra Pública No. 082- CENACTOLEMAIDA-2026 entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA y la sociedad MICAB INGENIERÍA CIVIL S.A.S., identificada con NIT 901.712.567-8, representada legalmente por la señora MARÍA CAMILA BARÓN CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.686.493, cuyo objeto consiste en: "**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENACTOL, PARA LA VIGENCIA 2026",** por un valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($1.342.453.417,00)** incluido impuestos y AIU, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2126 del 29 de enero de 2026, bajo el rubro presupuestal **A-02-02-02-005-004 "SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN", recursos 10 CSF y 16 SSF.** El contrato tuvo origen en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-085-CENACTOLEMAIDA-2026,** adjudicado mediante **Resolución No. 00005831 del 15 de julio de 2026.**

b) Que, para amparar las obligaciones del contrato, el día 22 de julio de 2026 se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso No. 191026.

c) Que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026), mediante acta de aprobación No. 2026189011271696, fue aprobada la Garantía Única de Cumplimiento del contrato, constituida mediante la póliza No. 895-47-994000009336, Anexo 0, expedida por **la ASEGURADORA**

SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual ampara los riesgos de cumplimiento del contrato (30%) por $402.736.025,10, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (5%) por $67.122.670,85, y estabilidad y calidad de la obra (20%) por $268.490.683,40.

d) Que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026) se suscribió el acta de inicio del contrato, mediante Acta No. 2026189011271856, quedando establecido el plazo de ejecución hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2026.

e) Que el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026) las partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra Pública No. 082-CENACTOLEMAIDA-2026, mediante el cual se corrigió la distribución y destinación presupuestal prevista en la Cláusula Cuarta, se adicionó el valor del contrato en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000,00), alcanzando un valor total de MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($1.407.453.417,00) incluido impuestos y AIU, y se actualizó la cuenta bancaria del contratista a la Cuenta de Ahorros No. 322-82899-7 del Banco de Occidente.

f) Que, para amparar las obligaciones del contrato, el día 19 de agosto de 2026 se adicionó el Registro Presupuestal del Compromiso No. 191026.

g) Que el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026) las partes suscribieron el Modificatorio No. 2 al Contrato de Obra Pública No. 082-CENACTOLEMAIDA-2026, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NUEVE PESOS M/CTE ($399.923.009,00), se incorporaron los bienes inmuebles PARQUE DEL SOLDADO 1 y PARQUE DEL SOLDADO 2 del BASEN dentro del alcance contractual y se efectuó la reducción del saldo por valor de $76.991,00 del rubro A-02-02-02-005-004 "SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN", alcanzando el contrato un valor total de MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.807.376.426,00) incluido impuestos y AIU.

h) Que, como consecuencia de la adición efectuada mediante el Modificatorio No. 1, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), mediante Aprobación de Póliza No. 2026189013081866, fue aprobado el Anexo No. 3 a la Póliza No. 895-47-994000009336 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; y, como consecuencia de la adición efectuada mediante el Modificatorio No. 2, el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), mediante Aprobación de Póliza No. 2026189013081986, fue aprobado el Anexo No. 4 a la misma póliza, con los valores asegurados actualizados al valor total del contrato ($1.807.376.426,00), así: cumplimiento del contrato (30%) por $542.212.927,80, con vigencia desde el 17/07/2026 hasta el 18/03/2027; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (5%) por $90.368.821,30, con vigencia desde el 17/07/2026 hasta el 17/11/2029; y estabilidad y calidad de la obra (20%) por $361.475.285,20, por cinco (5) años contados desde la suscripción del acta de recibo final.

i) Que el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), la sociedad MICAB INGENIERÍA CIVIL S.A.S., por conducto de su representante legal, señora MARÍA CAMILA BARÓN CORTÉS, presentó ante la señora Mayor ERIKA NATHALIA BENAVIDES MOREANO, en calidad de supervisora del contrato, solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución por veintiocho (28) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actual (17 de noviembre de 2026), fijando como nueva fecha de terminación el quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), sin modificación del valor contractual. Como fundamento expuso la afectación de los frentes de trabajo de desmonte, cambio e instalación de cubiertas por condiciones climáticas adversas y recurrentes en la zona de Nilo y Tolemaida, soportadas en los Boletines Hidrometeorológicos del IDEAM (entre ellos el No. 941 del 10

de noviembre de 2026) y en el Boletín de Amenaza por Deslizamientos No. 309 del 5 de noviembre de 2026; la prohibición de ejecutar trabajos en alturas bajo lluvia, vientos fuertes o tormentas eléctricas, conforme a la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo; y la necesidad de evitar filtraciones hacia el interior de las edificaciones intervenidas. Con la solicitud allegó el Anexo Técnico "Cronograma de Ejecución Reprogramado y Plan de Mitigación", con terminación de actividades al 15 de diciembre de 2026, y manifestó su compromiso de allegar la modificación de la Garantía Única de Cumplimiento ajustando la vigencia de sus amparos.

j) Que el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), mediante Oficio con Radicado No. 2026960036875293, el Comité Técnico Evaluador del Contrato No. 082-CENACTOLEMAIDA-2026, por conducto del Cabo Tercero ANDRÉS FELIPE GALLEGO MUÑOZ, emitió viabilidad técnica favorable para la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), con el fin de permitir la culminación de las obligaciones contractuales y garantizar la entrega de la obra.

k) Que el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), mediante Oficio con Radicado No. 2026960036858943, la señora Mayor ERIKA NATHALIA BENAVIDES MOREANO, en calidad de supervisora del contrato, remitió al señor Teniente Coronel DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES, Director de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida, la viabilidad para la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 082-CENACTOLEMAIDA-2026 hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), anexando la solicitud del contratista y la viabilidad técnica del Comité Técnico Evaluador.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE EL MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 082-CENACTOLEMAIDA-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA Y MICAB INGENIERIA CIVIL S.A.S con NIT. 901712567-8

En cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de 1991, las autoridades administrativas deben desarrollar sus actuaciones en observancia los principios de eficacia, coordinación y colaboración, por ello la jurisprudencia de las altas cortes en diversas sentencias relacionadas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual se encuentra inmerso en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás leyes y decretos reglamentarios los cuales lo modifican y reglamentan, han contextualizado las disposiciones generales del EGCAP respecto a la celebración de los acuerdos que se requieran para la consecución de estos fines, de igual manera siendo objeto de análisis jurisprudencial la procedencia de la suscripción de documentos modificatorios de los contratos celebrados por las entidades públicas inmersas dentro del EGCAP, esto justificado ante la necesidad de cambiar parte de las estipulaciones pactadas inicialmente, por ello la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 determinó lo siguiente respecto a la modificación de los Contratos Estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."

(…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas

las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."

El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 determinó la posibilidad de modificar los contratos estatales como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo y en el mismo sentido determinó la mutabilidad del contrato estatal como el derecho que tiene la administración de variar ciertas condiciones cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica, económica y jurídica.

El Artículo 1602 del Código Civil Colombiano establece que todo contrato legalmente celebrado es Ley para las partes, al igual que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado. El contrato se encuentra actualmente en ejecución y por ende vigente, siendo así factible, dentro del plazo de ejecución, efectuar modificaciones como la prórroga de dicho plazo. Sobre este punto se precisa que la prórroga únicamente puede pactarse mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, por cuanto una vez vencido este no es posible extender un término ya extinguido; en consecuencia, y como quiera que el plazo actual vence el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), el Modificatorio No. 3 deberá suscribirse por las partes a más tardar en esa fecha.

En lo que concierne a la Forma del Contrato Estatal y a su Perfeccionamiento, es pertinente referirse a la solemnidad del contrato, lo que se refiere a la observancia de formalidades especiales necesarias, las cuales son fundamento del negocio jurídico que se pretende celebrar:

ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. *"Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad"*

Ahora bien, en relación con el PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993, conforme al cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, se advierte que dicho límite se predica de las adiciones en valor y no de la ampliación del plazo de ejecución. En el presente caso, el Modificatorio No. 3 tiene por objeto exclusivamente prorrogar el plazo de ejecución en veintiocho (28) días calendario, hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), sin adicionar el valor del contrato, de modo que el valor acumulado de las adiciones se mantiene en CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NUEVE PESOS M/CTE ($464.923.009,00), equivalente al 34,63 % del valor inicial del contrato, dentro del límite legal, y el valor total del contrato continúa siendo de MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.807.376.426,00), incluidos impuestos y AIU. No obstante, la prórroga debe obedecer a causas debidamente

justificadas y no puede convertirse en un mecanismo para desnaturalizar las condiciones del proceso de selección; en este caso, la justificación presentada por el contratista (afectación de las actividades de cubiertas por condiciones climáticas adversas y restricciones de seguridad para trabajo en alturas) fue avalada por el Comité Técnico Evaluador y por la supervisión, y la extensión solicitada resulta proporcional a las actividades pendientes descritas en el cronograma reprogramado.

Asimismo, dado que la prórroga no implica adición de recursos, no se requiere la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni la modificación del Registro Presupuestal del Compromiso No. 191026. Se precisa que la nueva fecha de terminación (15 de diciembre de 2026) se encuentra dentro de la vigencia fiscal 2026, por lo que la supervisión y el área financiera deberán prever oportunamente el trámite de pago de las actividades ejecutadas o, en su defecto, la constitución de la correspondiente reserva presupuestal al cierre de la vigencia, en los términos del artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y en la Cláusula Octava del contrato, como consecuencia de la prórroga del plazo de ejecución el contratista deberá ampliar, mediante el correspondiente anexo a la Póliza No. 895-47-994000009336 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, las vigencias de los amparos de cumplimiento (actualmente hasta el 18/03/2027) y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (actualmente hasta el 17/11/2029), de modo que el primero cubra el nuevo plazo de ejecución y el término de liquidación (como mínimo hasta el 15 de abril de 2027) y el segundo el nuevo plazo de ejecución y tres (3) años más (como mínimo hasta el 15 de diciembre de 2029). Toda vez que la prórroga no adiciona el valor del contrato, los valores asegurados aprobados mediante el Anexo No. 4 se mantienen; el amparo de estabilidad y calidad de la obra no requiere ajuste, por cuanto su vigencia se cuenta a partir del acta de recibo final. El anexo deberá ser presentado por el contratista y aprobado por la Entidad.

Se deja constancia de que las adiciones efectuadas mediante los Modificatorios No. 1 y No. 2 cuentan con sus respectivos anexos a la Garantía Única de Cumplimiento (Anexos No. 3 y No. 4, aprobados el 31 de agosto y el 1 de septiembre de 2026, respectivamente), por lo que el anexo que se expida con ocasión de la presente prórroga deberá conservar los amparos ajustados al valor total vigente del contrato ($1.807.376.426,00) y extender sus vigencias conforme a la nueva fecha de terminación del plazo de ejecución. De igual forma, se precisa que, si bien el contratista invoca hechos constitutivos de fuerza mayor, las partes optan por la prórroga de común acuerdo y no por la suspensión prevista en la Cláusula Trigésima Segunda del contrato, sin que ello implique reconocimiento económico alguno a favor del contratista, conforme a lo manifestado por este en su solicitud.

ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

En términos generales, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo.

CONCLUSIONES

Del análisis jurídico efectuado sobre los antecedentes y soportes técnicos y administrativos que fundamentan la solicitud de modificación del Contrato de Obra Pública No. 082-CENACTOLEMAIDA-2026, se evidencia que la prórroga propuesta se encuentra debidamente justificada, cuenta con viabilidad técnica favorable del Comité

Técnico Evaluador, con el aval de la supervisión y con la solicitud expresa del contratista, sin que con ella se altere o desnaturalice el objeto inicialmente contratado.

En ese sentido, esta Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la suscripción del Modificatorio No. 3, mediante el cual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato en VEINTIOCHO (28) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo actual (17 de noviembre de 2026), quedando como nueva fecha de terminación el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), sin modificación del valor del contrato ni de su distribución presupuestal.

La prórroga propuesta no constituye una adición en valor, por lo que no incide en el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (las adiciones acumuladas se mantienen en el 34,63 % del valor inicial del contrato), no genera erogación adicional para la Entidad y guarda relación directa con el objeto contractual, por cuanto tiene como único propósito permitir la culminación de las actividades de mantenimiento de cubiertas e instalaciones de las unidades centralizadas por la CENACTOL. En consecuencia, no se advierte una modificación sustancial del objeto ni de las condiciones esenciales que dieron origen al proceso de selección.

Por lo anterior, atendiendo los principios que orientan la contratación estatal y encontrándose acreditada la justificación técnica, administrativa y jurídica de la modificación, esta Asesoría Jurídica emite CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE y recomienda al Ordenador del Gasto adelantar y suscribir el Modificatorio No. 3 al Contrato de Obra Pública No. 082-CENACTOLEMAIDA-2026, en los términos y condiciones expuestos en el presente concepto.

Lo anterior, previa verificación del concepto del Comité Económico Evaluador y del cumplimiento de los requisitos administrativos a que haya lugar, advirtiendo que el modificatorio deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo de ejecución, esto es, a más tardar el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026). Como consecuencia de la prórroga, el contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, anexo que deberá ser aprobado por la Entidad y publicado en el SECOP II junto con las demás actuaciones de publicidad contractual que correspondan.

Cordialmente,

ASJ. **MARÍA PAULA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**
Asesora Jurídica CENACTOL